

Ayuntamiento de Paterna
Area de Sostenibilidad
Sección de Planeamiento Urbanístico
Neg. de Gestión del Plan y Patrimonio del Suelo

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la Huerta y del Medio Rural.

EDICTO

Exp.: 18/2014

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2014 aprobó inicialmente la "Ordenanza Municipal reguladora de la Huerta y del Medio Rural de Paterna", publicada en el BOP n.º 106, de 6/05/2014, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias queda definitivamente aprobada en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada ley se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, que es la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA HUERTA Y DEL MEDIO RURAL DE PATERNA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las actividades agrarias tradicionales se encuentran en nuestros días en una situación difícil, como consecuencia de las transformaciones sociales y económicas, que polarizan el ámbito de la actividad humana hacia tareas relacionadas con el sector industrial, agrario, terciario y de servicio; para evitar este abandono de lo agrario, se han dictado leyes de modernización de las explotaciones agrarias.

Pero esta es una competencia que reside en las Comunidades Autónomas y en el Estado, a las que sólo pueden aportar soluciones los Municipios a través de las regulaciones que, en sus Planes Generales, efectúen respecto del suelo no urbanizable, sin olvidar la posibilidad legalmente establecida, de clasificar suelo no urbanizable en función de los valores agrícolas que se quieran proteger.

Paterna es un Municipio peculiar; frente a una gran y reconocida actividad industrial, coexisten usos agrarios del suelo que merecen ser protegidos para velar por la tradición rural que hasta la industrialización ha caracterizado los usos y costumbres de esta localidad, más aun cuando éstos se integran dentro de un espacio protegido de carácter autonómico como es el Parque Natural del Turia.

Estos usos y costumbres, la norma consuetudinaria, es una fuente del derecho que no está escrita, y que cobra una especial importancia a la hora de resolver los litigios que se suscitan como consecuencia del ejercicio de la agricultura. La presente Ordenanza, por tanto, pretende "positivar" ese cuerpo consuetudinario de normas para la mejor resolución de los conflictos intersubjetivos que puedan plantearse, tan frecuentes en la realidad por la distorsión en la correcta inteligencia de este "corpus" de normas. No puede extrañar que la pluralidad de matices de la vida local consagre una serie de prácticas de cuya obligatoriedad tienen conciencia todos los vecinos.

Otro aspecto que introduce la presente Ordenanza, que no es sino trasunto del régimen jurídico que se contiene en la legislación sobre suelo no urbanizable, es el relativo al deber de conservación del suelo. Efectivamente, en la actualidad se acepta con cierta normalidad la situación de no explotación y ni siquiera de conservación en condiciones de una finca en suelo rústico, de un terreno rural. En este sentido, ninguna duda cabe acerca del deber de un propietario de finca rústica, no sólo de no crear las condiciones para que sean posibles estragos colectivos (tales como la erosión del terreno, las inundaciones, proliferación de plagas), sino asimismo proteger un bien de dimensiones colectivas o sociales, como es la vegetación. De ahí que sea trasladable al suelo no urbanizable el deber genérico de conservación previsto universalmente para el suelo urbano y urbanizable, con las matizaciones que deben introducirse en esta categoría de suelo rústico.

La segunda tarea que pretende abordar la presente Ordenanza es la de reglamentar las condiciones de uso de los caminos rurales municipales, entendidos como bienes de dominio y uso público de titularidad local que se caracterizan por ser soporte de las actividades agrarias. Respecto a esta clase de caminos existe una gran orfandad normativa; pero lo cierto es que el art. 25.2.d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, prevé que el Municipio ejercerá competencias en materia de "conservación de caminos y vías rurales"; aunque, ciertamente, esa competencia se ha de ejercitar en el marco de la legislación estatal o autonómica sectorial.

Junto con lo anterior y enlazado con el uso de caminos, la presente Ordenanza pretende dotar las medidas necesarias, para garantizar la seguridad de los cultivos, frente a hurtos y robos que se producen habitualmente y dificultan la viabilidad de las plantaciones en la huerta de Paterna.

Por último, en la Ordenanza se va a reglamentar el funcionamiento de un Banco de Tierras local que sirva para frenar el abandono de la huerta de Paterna y puesta en valor de los valores tradicionales y usos de la huerta.

La creación de este instrumento pretende animar a los propietarios de parcelas agrícolas abandonadas a su puesta en cultivo a través de terceras personas, lo que, a medio y a largo plazo, debería redundar en la atenuación de los problemas agroambientales que comporta el abandono de los campos, tales como la proliferación de plagas, roedores, erosión del suelo, degradación paisajística, así como el no menos importante riesgo de incendio, contribuyendo de este modo al mantenimiento del paisaje agrario del término municipal, así como para intentar dar solución a algunos de los problemas más graves en nuestra ciudad, como son centenares de familias sin recursos, que puedan ver la recuperación de la agricultura como una forma primaria de recursos alimentarios.

La presente Ordenanza pretende dar cumplimiento a estas finalidades, estableciendo una regulación sencilla y ajustada a las peculiaridades existentes en este término municipal.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es:

- 1.- Regular las relaciones entre propiedades situadas en suelo no urbanizable, respetando los usos y costumbres que se han venido practicando en el Término Municipal de Paterna, adecuándose al marco social actual.
- 2.- Regular las condiciones de uso y las características de los caminos rurales que circulan por el término Municipal de Paterna, de forma que se potencie su funcionalidad como vías al servicio de las actividades agrarias, así como de medida de seguridad frente a hurtos y robos.
- 3.- Creación de un Banco de Tierras municipal que sirva para poner en contacto a propietarios y demandantes de parcelas, de forma que se dinamice la actividad agraria del municipio y se ponga en valor la huerta de Paterna.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación únicamente a los terrenos de la huerta de Paterna que se encuentran dentro del ámbito del Parque Natural del Turia. Así como a los suelos que tengan la calificación urbanística de suelos no urbanizables de protección agrícola, claves 22 y 23 según el Plan General de Paterna o documento que lo sustituya.

Artículo 3. Vigencia.

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

2.- El Consell Agrari Municipal, a la vista de los datos y resultado que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, propondrá al Pleno del Ayuntamiento cuantas reformas convenga introducir en la misma.

3.- Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a esta Ordenanza, requerirá el previo informe del Consell Agrari Municipal.

CAPÍTULO II: CERRAMIENTO DE PARCELAS Y EDIFICACIONES AUXILIARES.

Artículo 4. Presunción de cerramiento de fincas rústicas.

A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, y siempre que no conste la tolerancia o consentimiento del propietario, sea expresa o tácita, toda finca rústica del término municipal se considerará cerrada y acotada, aunque materialmente no lo esté.

Artículo 5. Prohibiciones.

A efectos de la aplicación de esta Ordenanza y siempre que no conste la tolerancia o consentimiento del propietario, sea expresa o tácita, queda prohibido en las fincas rústicas, sus anejos y servidumbres, a tenor de la presunción establecida en el artículo anterior, lo siguiente:

- Entrar a recoger rastrojos, ramas, troncos o pajas.
- Entrar a recoger cítricos, hortalizas, verduras, frutas o cualquier tipo de fruto, ya sean caídos o no, ramas para injertos o cualquier otro fruto, aún después de levantar las cosechas.
- Atravesar fincas ajenas cualquiera que sea el método que se emplee.
- Producir daños al regar en fincas o camino por "sorregamiento".

No se podrán autorizar transformaciones e infraestructuras agrícolas que alteren significativamente el entramado de parcelas (tamaño y distribución), de caminos y acequias y de construcciones históricas.

Artículo 6. Cerramiento de fincas.

De acuerdo con el artículo 42.1 de la normativa del PORN del Turia y en aplicación del artículo 88.3 de la mencionada normativa, se permite el vallado de parcelas agrícolas, siempre que el uso de las mismas sea para plantaciones agrícolas.

De acuerdo con la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, no se permitirá ningún tipo de vallado que dificulte la libre circulación de las aguas.

Para la realización de cualquier tipo de vallado se deberá contar con la preceptiva licencia municipal.

Artículo 7. Tipos, distancias y separaciones en el cerramiento de fincas rústicas.

Con carácter específico, para el cerramiento de las fincas se ajustará a las siguientes normas:

A. Cerramiento con tela metálica de simple o doble torsión.

Se permite el cerramiento de parcelas rústicas con tela metálica de simple o doble torsión, que permita el libre discurrir de las aguas, con una altura máxima de vallado de 2 m.

Queda prohibida la realización de cualquier zócalo de obra, o murete para el cerramiento de parcelas.

La cimentación de los mástiles de soporte de vallado estará por debajo de la rasante natural, estando prohibida la sujeción de los mástiles con cimentaciones por encima de la rasante del terreno.

Cuando se pretenda colocar piquetas y tela metálica, será precisa la previa licencia del Ayuntamiento y de la Real Acequia de Moncada cuando le afecte; debiéndose estar a las condiciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana para el vallado de fincas en suelo no urbanizable.

En ningún caso el vallado afectará a las vías rurales municipales colindantes, debiendo estar los mástiles retranqueados 50 cm hacia el interior de la parcela que se valla, la cual se entenderá como línea de servidumbre.

B. Cerramiento de obra.

Queda prohibido realizar cualquier cerramiento de parcela con cerramiento de obra.

Artículo 8. Edificaciones auxiliares.

Se podrá realizar instalaciones, construcciones y obras que sean necesarias y compatibles con el aprovechamiento, conservación, cuidado y restauración de los recursos de la huerta, siempre que estén vinculadas al sector primario, con una superficie inferior a 4 m² y altura máxima de vallado de 2,20 metros; quedando sujetas a licencia municipal.

Las condiciones a las que están sujetas las construcciones de una superficie inferior a 4 m², son las siguientes:

- Superficie mínima de parcela de 5.000 m². No pudiendo vincularse parcelas catastrales o registrales para alcanzar los metros, correspondiendo una única edificación auxiliar por parcela.
- Los materiales a utilizar serán los tradicionales, con una carta de color propia del lugar, dominando los colores blancos, terrosos, ocre y almágres.
- Las cubiertas serán de teja curva o plana. La distancia mínima a lindero de parcelas y caminos públicos será 10 metros.

Dentro del ámbito del PORN, no se permite nuevas construcciones asociadas a actividades equinas.

CAPÍTULO III: ESTADO DE LAS PARCELAS.

Artículo 9. Estado de conservación de las parcelas.

Los propietarios de parcelas agrícolas tienen el deber de conservar el suelo, manteniendo su masa vegetal conforme al equilibrio medioambiental en su uso y en las condiciones precisas para que no se incremente el riesgo de erosión, incendio, inundación y contaminación, ni se produzca peligro para la seguridad o salud pública, evitando cualquier otra perturbación medioambiental o daños o perjuicios a terceros o al interés general.

Los propietarios de parcelas que se encuentren en barbecho, deberán, como mínimo, roturar las parcelas o aplicar los tratamientos que estimen oportunos, al menos una vez al año, para que las parcelas se encuentren libres de hierba seca en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Para el cumplimiento efectivo de estos deberes, el Ayuntamiento está facultado para dictar las oportunas órdenes de ejecución.

Ante el incumplimiento de este artículo, que es falta grave, el Ayuntamiento propondrá a los propietarios la inclusión de su parcela en el Banco de Tierras.

CAPÍTULO IV: CAMINOS PUBLICOS Y SERVIDUMBRES DE PASO.

Con entera observancia de lo prevenido en la Ley Valenciana 6/91, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana, y sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable, se entiende a los efectos de esta Ordenanza que son carreteras, caminos y pistas rurales, todos aquéllos de dominio público municipal y de uso común general, susceptibles de tránsito rodado, que discurran por el término municipal. Cuando atraviesen terrenos clasificados de suelo urbano o urbanizable o por núcleos de población identificados en suelo no urbanizable, los tramos afectados tendrán la consideración de calles o viarios de acceso a las parcelas, con el tratamiento propio de éstas.

Artículo 10. Normas generales de protección de los caminos municipales.

Para un adecuado uso común general de los caminos municipales, se establecen las siguientes reglas de uso:

1. Prohibición de variar linderos.

Se prohíbe distribuir o trasladar los postes o señales indicadores de los límites de las propiedades particulares, caminos o del término municipal.

2. Prohibición de obstrucción.

Los caminos, cañadas, travesías y demás servidumbres destinadas al tránsito de las personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse bajo concepto alguno. Tampoco se podrá edificar dentro de las líneas de servidumbre.

Los dueños de las fincas colindantes con los caminos tendrán obligación de cortar todas las ramas, cañas y malezas que molesten el tránsito por la vía pública.

Las tierras, piedras o arbolado que por las lluvias o por cualquier otro motivo de fuerza mayor, se desprendan de las fincas sobre el camino, serán retiradas por el propietario del camino. En otros supuestos, serán retiradas por el propietario de las mismas.

3. Prohibición de ocupación.

No se consentirá a los particulares incorporar, en todo o en parte, a sus posesiones, estas vías de comunicación, ni llevar a cabo construcciones, como vallados, cercas, etc., que mermen los derechos de la comunidad vecinal.

4. Prohibición de causar daños en caminos y servidumbre públicos.

Se prohíbe causar daños en los caminos y servidumbres públicas, así como extraer de ellos piedra, tierra o arena.

Las cañadas, veredas y abrevaderos para el tránsito y uso de ganados se hallarán siempre expeditos, ventilándose cuantas contiendas se susciten sobre reconocimiento y deslindes de los mismos, con arreglo a la vigente legislación.

Asimismo, no se permitirá el arrastre directo por los caminos de ramajes, aperos de labranza o materiales de construcción.

Los dueños de las heredades lindantes con los caminos no podrán impedir el libre curso de las aguas que de éstos provengan, haciendo zanjas o calzadas en el límite de su propiedad.

Está prohibida la quema de rastrojos o restos procedentes de la poda de arbolado en toda la superficie de los caminos municipales y sus servidumbres, debiéndose llevar a término estas quemas en el interior de parcelas privadas, con la adopción de las medidas adecuadas para no causar daños a los predios colindantes.

5. Normas de tránsito y circulación.

El tránsito por los caminos estará expedito constantemente, sin que en ellos pueda existir objeto alguno que los obstruya.

En ningún punto de ellos se permitirá dejar sueltas las caballerías o ganado, ni abandonados los vehículos.

Los ganados deberán ser conducidos por el centro de las vías dedicadas a su tránsito, sin rebasar los lindes de los predios inmediatos. Los infractores de este precepto serán multados o sufrirán la penalidad que los tribunales les impusieren, si hubiesen causado daño o introducido el ganado al pasar en propiedad ajena.

Las caballerías y vehículos que circulen por los caminos deberán hacerlo por su derecha, dejando el resto de la vía para los que llevan la dirección contraria.

Cuando los caminos propuestos por el Consejo Agrario Municipal, particulares o de servicio de varias fincas estén cerrados, por haber dado su consentimiento o permiso todos los usuarios de los mismos, dichos cerramientos deberán ser perfectamente visibles, tanto a la luz del día, como de noche, para lo cual deberán estar pintados a franjas rojas y blancas y contar con elementos reflectantes que los distingan desde cierta distancia, evitando de este modo accidentes al circular por los mismos.

6. Autorización para instalar verjas de cerramiento.

No podrá ser construida ninguna verja de cerca sin previa licencia municipal, en la que se fijarán las condiciones de alineación y rasante a que deben someterse, y se verificará el ajuste de lo solicitado a la legalidad urbanística aplicable.

En los caminos públicos no podrá ser ejecutada obra alguna para conducción de aguas o para cualquier otro objeto. Corresponderá a la Alcaldía otorgar la autorización correspondiente. En los caminos privados o sin salida, para su cerramiento o la ejecución de cualquier obra, se deberá contar con el permiso del Consejo Agrario.

7. Depósito de materiales en caminos municipales.

Se podrá depositar en las pistas o caminos rurales, para su entrada a las fincas particulares, con carácter excepcional y siempre que no pueda hacerse en el interior de la propia finca, estiércol y otros enseres de uso agrícola, durante un plazo de 48 horas, debiendo el interesado señalar debidamente dicho obstáculo y, en cualquier caso, dejar paso suficiente para el tránsito de personal y vehículos.

Los materiales de obra menores también podrán depositarse temporalmente en los caminos, mientras duren esas obras y con las mismas condiciones y requisitos que en el apartado anterior. Cuando se trate de obras mayores, no podrán ocuparse caminos o pistas municipales o rurales.

Transcurrido el plazo señalado en los dos apartados anteriores sin que se hayan trasladado los enseres y materiales a una finca particular, el Consejo Agrario podrá retirarlos directamente y dejarlos dentro de lo que sea la propiedad del interesado, a costa de éste.

8. Establecimiento de vehículos con carga y descarga en caminos.

Los vehículos estacionados en pistas o caminos rurales del término municipal, públicos o privados, para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar, al efecto, las normas del Reglamento de Circulación, en lo que respecta a la señalización.

Respecto al resto de caminos y servidumbres de paso, queda prohibido el estacionamiento de vehículos, así como cualquier otro impedimento que entorpezca el tránsito de vehículos y personas.

CAPÍTULO V: VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL MEDIO RURAL.

Artículo 11. Prevención de hurtos de fruta.

Los agricultores y empresas agrícolas se encuentran sujetos a la Orden 11/2013, de 13 de agosto, de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por el que se desarrollan algunos aspectos del Decreto 75/2012, de 18 de mayo, del Consell, por el que se regula la obligatoriedad de mantener la trazabilidad en los productos agrícolas de la Comunidad Valenciana y su primera comercialización.

El Documento de Acompañamiento y Trazabilidad Agrícola (DATA) deberá estar visible en todo momento de la recolección de cualquier tipo de producto y en cualquier época del año.

Artículo 12. Cierre de caminos para evitar hurtos y robos en la huerta.

Para evitar hurtos en los campos de la huerta, en los caminos principales municipales que discurren por el interior de la huerta en las épocas de recolecta de las frutas, se podrán establecer limitaciones de uso a la libre circulación de vehículos, previa solicitud y dictamen por parte del Consejo Agrario Municipal

Artículo 13. Funciones de vigilancia rural.

Son funciones de la Unidad Medioambiental de la Policía Local las siguientes:

- 1.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Unión Europea, el Estado, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento, relativas a la conservación y mejora de la naturaleza, medio ambiente, recursos hidráulicos, riqueza cinegética, piscícola, agrícola, forestal y de cualquier otra índole, que estén relacionadas con los temas rurales y medioambientales.
- 2.- Garantizar el cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y Bandos del Ayuntamiento, en el ámbito de su actuación.
- 3.- La vigilancia y protección del Patrimonio Municipal en lo que se refiere a las parcelas situadas en suelo no urbanizable o rústico, los espacios públicos rurales, así como la delimitación y demarcación del término municipal para su íntegra conservación.
- 4.- La protección del hábitat rural y de las especies y clases de flora y fauna existentes en el término municipal, con especial atención a aquellas que se encuentran en vías de extinción.
- 5.- Prestación de auxilio en casos de accidentes, catástrofes o calamidades públicas, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los Planes de Protección Civil que puedan tener incidencia.
- 6.- Seguimiento de cultivos, plagas, factores climatológicos adversos, etc., en agricultura como en la ganadería, con la finalidad de aportar datos y estadísticas a las administraciones y entidades competentes.
- 7.- Vigilancia y cuidado de la red de comunicaciones rurales (pistas, caminos, veredas, puentes, badenes, etc.) de los desniveles naturales (cañadas, barrancos, ramblas, etc.) y de las aguas incontroladas que puedan afectar a su integridad, así como vigilar los vertidos incontrolados, tanto sólidos como líquidos, que molestan y dañan al campo y al ganado.
- 8.- Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- 9.- Control y seguimiento de todas las actividades que se realicen y que estén calificadas de especial protección agrícola, forestal, paisajística o ecológica por el Plan General de Ordenación Urbana u otros instrumentos de ordenación y protección.
- 10.- Colaborar con otros departamentos y servicios municipales en la práctica de notificaciones o realización de inspecciones puntuales relacionadas con el medio rural.
- 11.- Emitir los informes que les sean requeridos por los órganos y las autoridades municipales.
- 12.- Comunicar a la Autoridad las infracciones de caza, epizootias y apicultura.
- 13.- Todas aquellas relacionadas con el puesto de trabajo dentro del ámbito rural, que se les encomienden por los órganos y autoridades municipales.

Las anteriores funciones en cuanto que impliquen ejercicio de autoridad, se llevarán a cabo por miembros del Cuerpo de Policía Local, sin perjuicio de la colaboración que a éstos pueda prestar el personal de vigilancia y custodia a que hace mención el artículo 16 de la Ley de la Función Pública Valenciana.

CAPÍTULO VI: BANCO DE TIERRAS.

Artículo 14. Objeto del banco de tierras.

Constituye el objeto de la presente ordenanza municipal la creación y regulación del Banco de Tierras Agrícolas de Paterna, como herramienta dirigida a promover el uso racional de las parcelas rústicas con vocación agraria ubicadas en el término municipal de Paterna, en la búsqueda de su conservación a fin de evitar su abandono a través de la puesta en valor de las mismas, con el propósito de frenar la pérdida de sus valores agrarios, medioambientales u otros valores vinculados a la utilización racional de los recursos rurales dentro de los límites que establece esta ordenanza y la legislación sectorial de aplicación.

Artículo 15. Naturaleza jurídica del banco de tierras agrícolas de Paterna.

15. 1.- El Banco de Tierras de Paterna es un registro administrativo de carácter público, que está formado por parcelas aptas para la explotación agrícola, cuyos propietarios hayan solicitado voluntariamente su inscripción en el banco de tierras; así como por parcelas aptas para la explotación agrícola de titularidad municipal que se consideren oportunas. Este registro funcionará como un instrumento de puesta en contacto entre la oferta y la demanda de parcelas rústicas cultivadas o cultivables ubicadas el término municipal de Paterna.

15. 2.- La cesión de datos personales de los propietarios que soliciten la inclusión de parcelas en el Banco de Tierras, será autorizada expresamente por aquéllos en la solicitud de alta, que llevará adjunta la autorización al departamento de agricultura del Ayuntamiento, para ceder los datos incluidos en el banco de tierras a terceros cultivadores interesados. Los datos personales incluidos en el registro del Banco de Tierras lo serán con finalidad exclusivamente administrativa y estarán sometidos al régimen jurídico establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

15. 3.- El registro del Banco de Tierras tendrá únicamente carácter informativo, sin que produzca ningún efecto sobre el régimen jurídico de las parcelas incluidas, ni sobre el derecho de propiedad, ni demás derechos reales o gravámenes sobre las mismas, y sin que constituya prueba del derecho de propiedad u otros derechos sobre las fincas.

15. 4.- La inclusión de una parcela en el Banco de Tierras Agrícolas de Paterna no presupone su disponibilidad de recursos hídricos. Asimismo, la aptitud para su cultivo vendrá determinada por la normativa urbanística, territorial, ambiental y sectorial de aplicación, por lo que cualquier actuación sobre la parcela dirigida a su puesta en cultivo que comporte desmontes, explanaciones, abancalamientos o movimientos de tierra que excedan de lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas, así como las construcciones o instalaciones auxiliares a la explotación, quedarán sujetas a licencia urbanística o régimen de declaración responsable, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 16. Finalidad del banco de tierras.

El Banco de Tierras es un registro administrativo de carácter público que se crea por el Ayuntamiento de Paterna, con la finalidad de incorporar al mismo, a instancia de sus propietarios, las parcelas rústicas aptas para la explotación agrícola existentes en el término municipal de Paterna, con el fin de que puedan ser ofertadas a través de este Registro a cualquier persona que asuma la obligación de su explotación mediante contrato de arrendamiento, en los términos que se fijen voluntariamente por ambas partes.

Su finalidad es la puesta en contacto de propietarios y demandantes de parcelas, la dinamización de la actividad agraria y la consecuente creación de puestos de trabajo.

El Ayuntamiento de Paterna se compromete a fomentar y difundir al pueblo de Paterna la creación del Banco de tierras a través de los medios oportunos, como dípticos y web municipal.

Artículo 17. Registro.

El Registro se gestionará por el Ayuntamiento de Paterna, que dispondrá a tal efecto de un servicio o punto de atención municipal, en el que atenderá a cuantas personas tengan interés en darse de alta o recibir información.

Artículo 18. Creación Bases de Datos y ficheros datos de carácter personal.

A tal efecto, se creará por el Ayuntamiento de Paterna un fichero de datos de carácter personal, al que se incorporarán las fichas de cada uno de los propietarios y arrendatarios, dotándose al fichero de las medidas de seguridad exigibles, conforme establece la Ley Orgánica 15/1999,

de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, siendo el responsable del fichero el propio Ayuntamiento.

Artículo 19. Funcionamiento del banco de tierras agrícolas de Paterna.

19.1.-El registro del Banco de Tierras contendrá exclusivamente los siguientes datos:

- Los números de polígonos y parcelas incluidas en el banco de tierras a instancia de los titulares que declaren ser sus legítimos propietarios.
- Nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico del titular que ha solicitado la inclusión de una o varias parcelas en el Banco de Tierras.

La consulta de los datos del registro del Banco de Tierras Agrícolas de Paterna podrá ser solicitada por aquellas personas interesadas en el cultivo de parcelas, y tendrá como única finalidad facilitar el contacto entre propietario y futuro cultivador.

El Ayuntamiento de Paterna se abstendrá de intervenir, orientar o asesorar acerca de los negocios jurídicos que, en su caso, puedan llegar a celebrar los interesados que se hayan puesto en contacto a través del banco de tierras.

19.2.- Solicitud de alta de parcelas en el Banco de Tierras.

Las personas que soliciten el alta de parcelas en el registro del banco de tierras declararán bajo su exclusiva responsabilidad, que son sus legítimos propietarios, eximiéndose el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad respecto de dicha declaración.

Las personas propietarias de parcelas agrícolas ubicadas en el término municipal de Paterna que deseen su inclusión en el banco de tierras podrán solicitar el alta en el registro mediante el correspondiente formulario que contendrá:

- La autorización expresa del propietario al Ayuntamiento de Paterna para la inclusión de la parcela o parcelas en el banco de tierras.
- La autorización expresa del propietario al Ayuntamiento de Paterna para ceder sus datos personales básicos (Nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico) a los terceros interesados en el cultivo, cuando soliciten expresamente su consulta a través del formulario correspondiente.

Esta cesión de datos debidamente autorizada será unidireccional, esto es, se cederán los datos básicos del titular o titulares de la parcela o parcelas a aquéllos que se den de alta como interesados en su cultivo y que soliciten darse de alta en el banco de tierras.

19.3.- Solicitud de consulta del Banco de Tierras.

Cualquier persona interesada podrá consultar el listado de parcelas que hayan sido dadas de alta en el Banco de Tierras Agrícolas de Paterna. Dicho listado contendrá exclusivamente los números de las parcelas y de los polígonos donde se encuentran ubicadas, sin incluir en ningún caso datos de carácter personal.

Una vez consultado dicho listado, las personas interesadas en contactar con los titulares de determinadas parcelas incluidas en el Banco de Tierras de Paterna, deberán presentar en el registro del Ayuntamiento de Paterna una solicitud para darse de alta como peticionarios de parcelas en el Banco de Tierras, en la que constará su nombre y apellidos, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico, así como la parcela o parcelas concretas con cuyos titulares deseen ponerse en contacto.

La presentación de esta solicitud únicamente dará derecho a la consulta de los datos personales básicos de los propietarios de las parcelas en cuyo cultivo están interesados los solicitantes de la consulta, y cuya cesión a terceras personas interesadas habrá sido expresamente autorizada por aquéllos.

La solicitud de consulta del banco de tierras no dará derecho, en ningún caso, a la obtención de copias de los datos del registro, sino únicamente a su consulta en la sede del mismo.

19.4.- Solicitud de baja de parcelas en el Banco de Tierras.

El propietario que haya celebrado cualquier negocio jurídico válido en Derecho relativo a una parcela incluida en el Banco de Tierras Agrícolas de Paterna, deberá comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento de Paterna a través del formulario correspondiente, con la finalidad de dar de baja la parcela en el banco de tierras. Igualmente, deberá solicitar la baja de la parcela si, por cualquier motivo, ya no desea ofrecer su cultivo a terceras personas.

CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 20. Infracciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasificarán en leves y graves.

Artículo 21. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones por incumplimiento de los artículos 8 y 9 de esta ordenanza se tratarán de acuerdo a la legislación urbanística.

2. Se considerarán infracciones graves:

- El caso omiso reiterado por parte de propietarios de parcelas agrarias sin cultivar a las órdenes de limpieza por parte del Ayuntamiento.
- Realizar cerramiento de parcelas mediante muros o tapias de obra.
- La realización de cualquier zócalo de obra, o murete para el cerramiento de parcelas.
- La construcción de edificaciones auxiliares de más de 4 m².
- Tener el campo en condiciones que incrementen el riesgo de incendio durante los meses de primavera y verano.
- Producir roturas o daños en caminos municipales.

3. Se considerarán Infracciones leves:

- Realizar la quema de rastrojos sin la perceptiva autorización.

Artículo 22. Sanciones económicas.

Las infracciones tipificadas en la ordenanza serán sancionadas con arreglo a las siguientes multas, sin eximir el pago de las mismas de la compensación a que hubiese lugar en cada uno de los casos.

Infracciones leves: multa hasta 300,00 €.

Infracciones graves: multa desde 301,00 € hasta 3.000,00 €.

Artículo 23. Reposición del daño.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, se deberán reparar los daños causados o restaurar la legalidad. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción o su completa reposición.

Cuando los bienes alterados puedan ser repuestos o reparados a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar el coste de los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de que no puedan ser reparados, el infractor deberá indemnizar al Ayuntamiento el coste total de su sustitución por un elemento de igual o similares características. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento, basándose en los criterios que mejor permitan su cuantificación, dependiendo del tipo de daño causado.

ANEXO I

SOLICITUD DE ALTA DE PARCELAS EN EL BANCO DE TIERRAS AGRÍCOLAS

Don/Doña _____, con
DNI/CIF _____ y domicilio en _____, calle
_____, teléfono _____, y correo
electrónico _____, ante el Ayuntamiento de
Paterna.

SOLICITA: el alta en el registro del Banco de Tierras Agrícolas de Paterna de la/s siguiente/s parcela/s, de la/s que DECLARA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD SER SU LEGÍTIMO/A PROPIETARIO/A:

- Parcela ____ del Polígono ____ (Se adjunta plano y referencia catastrales)
- Parcela ____ del Polígono ____ (")
- Parcela ____ del Polígono ____ (")
- Parcela ____ del Polígono ____ (")
- Parcela ____ del Polígono ____ (")

Y AUTORIZA:

1.- Al Ayuntamiento de Paterna a incluir la/s parcela/s indicada/s del término municipal de Paterna en dicho Banco de Tierras Agrícolas de Paterna.

2.- Al Ayuntamiento de Paterna a ceder los datos personales básicos del propietario (Nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico) a los terceros interesados en el cultivo, cuando soliciten expresamente su consulta a través del formulario correspondiente, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal reguladora del Banco de Tierras Agrícolas de Paterna y creación del fichero de datos de carácter personal.

Esta cesión de datos, debidamente autorizada por el propietario/a, será unidireccional, esto es, se cederán los datos básicos del titular o titulares de la/s parcela/s a aquellos interesados en su cultivo que soliciten expresamente su consulta en el banco de tierras.

Paterna, _____ de _____ de _____

Fdo.: Don/Doña _____

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por el Ayuntamiento de Paterna, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre).

ANEXO II

SOLICITUD DE ALTA COMO PETICIONARIO DE PARCELAS INCLUIDAS EN EL BANCO DE
TIERRAS AGRÍCOLAS

Don/Doña _____, con
DNI/CIF _____ y domicilio en _____, calle
_____, teléfono _____, y correo
electrónico _____, ante el Ayuntamiento de
Paterna.

EXPONE: Que consultado el listado de las parcelas incluidas en el Banco de Tierras Agrícolas de Paterna y estando interesado/a en el cultivo de una o varias de ellas.

SOLICITA: La consulta de los datos personales básicos del/de los titular/es de las siguientes parcelas:

- Parcela ____ del Polígono ____

El solicitante de los datos personales se compromete a usar los datos personales cedidos con el único objeto previsto en la ordenanza municipal reguladora del Banco de Tierras Agrícolas de Paterna y creación del fichero de datos de carácter personal.

Esta cesión de datos debidamente autorizada por el propietario será unidireccional, esto es, se cederán los datos básicos del titular o titulares de la parcela o parcelas a aquellos interesados en su cultivo que soliciten expresamente su consulta en el banco de tierras.

Paterna, _____ de _____ de _____

Fdo.: Don/Doña _____

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por el Ayuntamiento de Paterna, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre).

ANEXO III

SOLICITUD DE BAJA DE PARCELAS EN EL BANCO DE TIERRAS AGRÍCOLAS

Don/Doña _____, con
DNI/CIF _____ y domicilio en _____, calle
_____, teléfono _____ y correo electrónico
_____, ante el Ayuntamiento de Paterna,

SOLICITA: La baja en el registro del Banco de Tierras Agrícolas de Paterna de la/s siguiente/s parcela/s, de la/s que DECLARA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD SER SU LEGÍTIMO PROPIETARIO:

- Parcela _____ del Polígono _____ (Se adjunta plano y referencia catastrales)
- Parcela _____ del Polígono _____ (")
- Parcela _____ del Polígono _____ (")
- Parcela _____ del Polígono _____ (")
- Parcela _____ del Polígono _____ (")

Y AUTORIZA:

Al Ayuntamiento de Paterna a excluir de dicho Banco de Tierras Agrícolas de Paterna la/s parcela/s indicadas del término municipal de Paterna, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal reguladora del Banco de Tierras Agrícolas de Paterna y creación del fichero de datos de carácter personal.

Paterna, _____ de _____ de _____

Fdo.: Don/Doña _____

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por el Ayuntamiento de Paterna, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre).".

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra la presente ordenanza cabe la interposición de recurso contencioso -administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Paterna, a 18 de mayo de 2015.—La alcaldesa, M^a Elena Martínez Guillem.